Dnominados rreu hem.os la Conuen.te ma R.l Prov.or segun y como
se Dispusa por el Relacion.e ymo, para efto q.e en el se Prevenga
Cmuya obseruancia, y para q.e lomandado tenga Cumplido efecto, fue to
acordado Despedir esta mia Carta para vos el Concejo Just.a y Regim.to
Decur.a Decima, por la qual os mandamos que luego Como con
Esta sean requerido, o requeridos por parte del mencionado D.n Marn.
Roldan Xarza marin fiscal gral y rep.or perpetuo desse vro aiunta
m.to de esa vecindad, Adm.or de la ma R.l Salina de Alav.a de Calaspa
rra, estando juntos en vro Cauildo y ayuntam.to segun lo hazeis de
uso, y Costumbre, veais el contenido y el de Auto por los mios del
calce del Crimen e hijos dalgo proueido q.e de uno en otro se va pro
ueyendo y incorporado, y lo guardeis, Cumplais y egecutes, y hagais gr
ardar cumplir y egecutar en todo y por todo, segun obseruancia, y egecu
con forme dad de lo estado de caualleros hijos dalgo q.e por el uno Cauildo de
Diez de este pro.mo pasado del presente año tengais señalado al D.n en la
misma Roldan Xarza Marin, fiscal gral rep.or perpetuo desse vro ayuntam.to
Dip.or de la ma R.l Salina de Alav.a de Calaspa rra dessa ver. lo pondreis
en posesion del, guardandole, y haciendole guardar todas las exemptiones y
franquezas y preeminencias que en esta Corte y en todos mios Reinos y Señoríos a
se le guardan a los demas hijos dalgo, exceptuandole, y haciendo
se le exceptue, todos los Pechos, Cargas repartim.tos y contribuciones
con resp.to al estado gral, anotandole, y haciendole anotar en aquellos
en q.e con el vecindario le ynclinieren dev en la misma forma que
Anotaren los demas hijos dalgo, le nombreis y propongais, y hagais
se le nombre y proponga para los empleos, ofiçios que en essa Villa tubiere
con resp.to a su estado noble, sin ympedirle ni estoruarle, ni permitais
se le estorue ni ympida el uso del Estado y Blason de sus armas en sus
Casas de su morada, haciendas de Campo, alhajas de oro y plata, y de
mas Partes q.e acostumbra, asi en essa, como en las demas villas y Lugares
Reino de Granada, sino q.e en todo preceda R.l permiso,
todo sin perjuiçio del mio R.l Patrim.o en los Diezmos Primicias Aposentos y pos
sesiones, y para q.e Pue Conste hareis vos el citado Concejo Just.a y re
gim.to de esa D.a Ciudad, q.e por el uno Esc.no de Cau.o de vuestro cargo